



SAN PEDRO
DE JUJUY

IMPRESO EN DIRECCION DE PUBLICACIONES
MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE JUJUY



MUNICIPALIDAD
DE SAN PEDRO DE JUJUY



"Año del Bicentenario
del Paso a la Inmortalidad
del General
Manuel Belgrano".-

San Pedro de Jujuy – Provincia de Jujuy – República Argentina
Alsina esquina Mitre – CP 4500 – Tel. 03888 - 426400

BOLETÍN OFICIAL

EDICIÓN N° 243

19 DE JUNIO DE 2020

Departamento Ejecutivo

Dr. Julio Cesar Bravo – Intendente Municipal
Dr. Marcelo Ariel Castro - Secretario de Gobierno
Lic. Enrique Yapura - Secretario de Hacienda
Ing. Hugo Rubén Samman – Secretario de Obras, Servicios Públicos y M.A.
Dra. Ivana Gisel Bravo - Secretaria de Desarrollo Humano
Sr. Claudio Danilo Montanari - Secretario de Modernización

Departamento Legislativo – Concejales

Sr. Cristian Fabián Aguirre Revoux - Presidente del Concejo Deliberante
Sr. Gabriel Orlando García - Vice-Presidente 1º del Concejo Deliberante
Sr. Javier Humberto Jurado – Vice-Presidente 2º del Concejo Deliberante
Dr. Julio Carlos Moisés - Concejál
Prof. Patricia Mabel Rocha - Concejál
Prof. Mauricio Rodolfo Frankenberger - Concejál
Sr. Mariano Raúl Solsona - Concejál
Sr. Pablo Ezequiel kozanecki - Concejál

DECRETO**DECRETO N° 249 -IM-2020.-**

San Pedro de Jujuy, 19 de Junio de 2020.-

VISTO:

El Decreto Acuerdo 1145-G-2020 de fecha 19/06/2020, y las demás Resoluciones dictadas por el Comité Operativo de Emergencia (COE) de la Provincia de Jujuy; y

CONSIDERANDO:

Que, este decreto al cual se adhiere la Municipalidad de San Pedro de Jujuy dispone la Cuarentena Obligatoria en la totalidad de la Provincia de Jujuy a partir de las Hs. 00,00 del día 20/06/2020 por el término de 7 (siete) días corridos, retornando de esta manera a FASE 1 de rigor y controles .-

Que, la Municipalidad de San Pedro en un esfuerzo conjunto con las instituciones provinciales y nacionales, Policía de la Provincia, Policía Federal y Gendarmería, se avoca a la tarea de controlar y ordenar tal medida.

Que, cada ciudad tiene sus particularidades y realidades que difieren en distintas partes de la provincia, y particularmente en nuestra ciudad, a pesar de los esfuerzos de personas que con valor arriesgan su contagio hay otros ciudadanos inescrupulosos que no respetan tal aislamiento y que con excusas de salir a realizar las compras esenciales que están permitidas disfrazan formas de paseo o esparcimiento desnaturalizando la medida que pretende el aislamiento para evitar la propagación del virus.

Que, si bien en el orden provincial se estableció un horario de cierre para supermercados y comercios de proximidad y de toda actividad comercial y de producción esencial, la situación descrita en nuestra ciudad amerita que el horario de cierre de estos sea a las 19:00 hs. y no a las 21,00 hs.-

Que, dentro de las leyes y nuestro orden jurídico será necesario establecer nuevos horarios para la compra de estos bienes esenciales y los comercios que expenden tal mercadería a fin de resguardar a la población de mayor cantidad de horas de exposición y reunión.-

Por todo ello, y en uso de las facultades que le confiere la Carta Orgánica Municipal en sus artículos 138 inc. 6,7 y concordantes:

EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA

ARTICULO 1: ADHIERASE al El Decreto Acuerdo 1145-G-2020 de fecha 19/06/2020, y las demás Resoluciones dictadas por el Comité Operativo de Emergencia (COE) de la Provincia de Jujuy, con los

agregados que se realizan en el presente decreto.-

ARTICULO 2: ESTABLECESE para Supermercados Mayoristas y Minoristas, como así también para los comercios, despensas de proximidad y toda otra actividad comercial, sea de venta de alimentos o de bienes y servicios, el horario de atención al público diario es de Lunes a Sábados en el rango horario de 8.00 a 19.00 hs., y de 8.00 a 14.00 hs. en días Domingos y Feriados, debiendo adecuarse con su personal y provisiones, guardando los recaudos sanitarios correspondientes.-

ARTÍCULO 3: ESTABLECESE, para los comercios de venta de comida elaborada la única modalidad de funcionamiento de "Delivery" y el horario límite del servicio será hasta las 00,00 hs..-

ARTÍCULO 4: ESTABLECESE, para las Estaciones de Servicios, Expendedores de Combustible abrirán las 24 hs.- Para las Farmacias el horario de cierre será hasta las 20:00 hs.- Exceptúese de lo dispuesto en el presente artículo a las Farmacias de Turno.-

ARTICULO 5: Se denunciara la falta de cumplimiento de estas medidas a las autoridades pertinentes para la aplicación de las penas establecidas en el Código Penal, Decretos del Poder Ejecutivo Nacional y Provincial, sin perjuicio de las multas y otras penas que se aplicaran por contravención a las Normativas Municipales establecidas en el código Unificado de la Justicia Municipal de Faltas.- Asimismo se procederá a la Clausura de los locales que contravengan estas prescripciones.-

ARTICULO 6: El presente Decreto será refrendado por los Secretarios de Hacienda, Gobierno y Desarrollo Humano.-

ARTICULO 7: Regístrese, comuníquese, pase a la Dirección de Prensa de la Municipalidad de San Pedro de Jujuy para su amplia difusión. Publíquese en el Boletín oficial. Cumplido. Archívese.-



FINAL

- BOLETIN OFICIAL -